

Año: 2018

Expediente: 11674/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 de abril del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES**

**Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**



Los suscritos diputados **C. Mariela Saldívar Villalobos y Samuel Alejandro García Sepúlveda** de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover Iniciativa de Reforma en los siguientes términos:

**Se deroga la fracción VIII del artículo 66, y se reforma por adición de un capítulo IX al Título Cuarto del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como por modificación del último párrafo del artículo 49, y adición de un inciso d) al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de Transparencia y rendición de cuentas a que se encuentra obligado todo ente público, representa un mecanismo fundamental dentro de la administración pública estatal; ejercicio que en la especie, obliga a este Poder Legislativo a la presentación de acciones permanentes mediante las cuales explicamos a la ciudadanía el conjunto de actividades realizadas en el ejercicio de nuestra encomienda parlamentaria.

Nuestra bancada como voz ciudadana que ha sido al interior de este Congreso desde el primer día de nuestro actuar legislativo, hemos entendido que un gobierno democrático, emana de la voluntad de los ciudadanos.

En ese orden, nosotros somos meramente depositarios de la soberanía del pueblo, quien tiene el inalienable derecho de estar al tanto de los pormenores que reviste nuestra legítima función pública, mediante la oportuna rendición de cuentas de nuestros actos, obras y acciones como integrantes de este órgano parlamentario ante los ciudadanos; en un entorno de transparencia, con el objeto de que estos puedan evaluarnos objetivamente en el marco de la legalidad.

Adoptar e implementar medidas para el pleno ejercicio del derecho de acceso de los ciudadanos a la información parlamentaria, significa informar sobre la función legislativa en todas sus vertientes de manera transparente, en formatos abiertos y entendibles para la ciudadanía, generando toda clase de accesos o cauces institucionales, tanto al interior de este Órgano legislativo, pero con mayor razón al exterior la comunidad neolonesa.

Realizando un ejercicio transparente estaremos abriendo con esto instrumentos de participación y colaboración, capaces de influir en la agenda política, y en una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos.

Esta Legislatura como cualquier ente público, ejerce un presupuesto para su debido funcionamiento, mediante una constante de diversas actividades diarias, que se traduce en iniciativas, exhortos, peticiones, puntos de acuerdo y en general atención de las demandas ciudadanas que en su conjunto son generadoras de información, respecto a la cual se suscita inquietud de conocimiento o indagación.

Este Congreso del Estado como ente público, se rige por el principio de mayor publicidad, de tal manera que toda la información inherente a su integración, funcionamiento, información presupuestal y administrativa y demás conceptos, deben estar abiertos al público en general, tanto de forma física, así como también virtualmente mediante un diseño funcional y amigable del interfaz con el usuario.

Los suscritos consideramos que este Poder Legislativo debe estar abierto en todas las áreas de su funcionamiento, haciendo especial énfasis en el manejo presupuestario, que es lo que eventualmente genera mayor escozor en los ciudadanos; presentando información certera, veraz y oportuna, la cual bajo ninguna circunstancia deberá ser objeto de manejo o sesgo de índole política, menos aún como en la especie, estar a cargo de la Tesorería, conforme lo dispuesto en el artículo 66 fracción VIII del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León :

*La Tesorería es el órgano de soporte técnico financiero y contable del Congreso. A la Tesorería le corresponde:*

*VIII.- Efectuar auditorías a los demás Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo dependientes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;*

En ese cauce, la propuesta de nuestra Bancada es la creación de una Contraloría como Órgano Legislativo independiente de aquel que administra los recursos financieros-Tesorería-, que sea capaz de ejercer funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación, inspección , y cumplir con la cualidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

El propósito que nos anima a presentar esta iniciativa es el generar una relación de confianza ante el ciudadano, al mostrarles que estaremos sujetos a una vigilancia y control interno permanente. Independiente de cada uno de los órganos de soporte técnico así como de cada uno de los Grupos Parlamentarios que conforman la presente legislatura.

Estamos convencidos de que la función que desempeñamos como legisladores debe ser de información continua, manteniendo como base la honestidad, transparencia y rendición de cuentas, conforme a los más altos estándares internacionales, lo que implica no solo un combate frontal y efectivo contra la opacidad, sino también una coordinación mediante un orden técnico, como encargado de recopilar la información, y presentarla a puertas abiertas a fin de que estando a la vista de todos, venga a legitimar la función legislativa.

Por lo toca a nuestro estado, es preciso transparentar este órgano legislativo en cada una de sus funciones, por lo que el tema de esta iniciativa es el ejercicio de presupuesto legislativo y su correspondiente auditoría, vigilancia y evaluación.

En el caso particular estamos atendiendo mediante la presente propuesta abrir a los ciudadanos la manera en la cual ejercemos los dineros públicos, mediante la creación de una Contraloría, en la forma y términos que se prevén en el decreto a considerar.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**UNICO:** Se deroga la fracción VIII del artículo 66, y se reforma por adición de un capítulo IX al Título Cuarto del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como por modificación del último párrafo del artículo 49, y adición de un inciso d) al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**CAPITULO IX  
DE LA CONTRALORIA INTERNA**

**Artículo 72.** La Contraloría es un órgano de soporte técnico del Poder Legislativo, que ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, monitoreo, evaluación, inspección y las demás que le señalen otras disposiciones legales.

La Contraloría estará a cargo de un titular denominado Contralor, quien será nombrado por el pleno del Congreso previa convocatoria que para tal efecto se emita.

**Artículo 73.** Para ser Contralor se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con título de educación superior y tener experiencia profesional de por lo menos cinco años al día de su designación.
- b) Gozar de buena reputación
- c) No haber sido condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal, por algún delito doloso; y
- d) Ser designado por el Pleno del Congreso

**Artículo 74.** La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los criterios de monitoreo, control, evaluación y auditoría para optimizar la función legislativa;
- II. Elaborar la matriz de indicadores y los sistemas de monitoreo, así como la elaboración de los objetivos estratégicos del Poder Legislativo.
- III. Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y cauce de quejas y denuncias que sean de su competencia;

- IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tratándose de los diputados y los demás servidores públicos que integran el Poder Legislativo;**
- V. Establecer y aplicar instrumentos óptimos para difundir la información sobre sus funciones y actividades;**
- VI. Instrumentar mecanismos de vinculación entre la Contraloría y los Gobiernos Estatal y Municipales del Estado;**
- VII. Vigilar que los integrantes de la Legislatura realicen oportunamente la declaración de intereses, patrimonial y fiscal, debiendo recibirlas, registrarlas y custodiarlas;**
- VIII. Establecer coordinación con otras dependencias de control, para el mejor desempeño de sus funciones;**
- IX. Evaluar los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración del Poder Legislativo, con el fin de asegurar su eficiencia y transparencia;**
- X. Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando que se cumplan las leyes en la materia.**
- XI. Vigilar que se realice y actualice periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o propiedad del Poder Legislativo, y la correcta y oportuna entrega recepción de los mismos en cada cambio de legislatura;**
- XII. Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuesto, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;**
- XIII. Informar anualmente al Pleno, por conducto de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.**
- XIV. Las demás que le señalen este Reglamento o la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**

**ARTICULO 49.-** Del presupuesto aprobado para la función legislativa se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Legislativo proporcionalmente al número de Diputados que los integran y de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable y a los lineamientos que emita el Comité de Administración.

Los Grupos Legislativos tendrán el derecho para administrar por sí mismos los recursos financieros que les sean asignados para el cumplimiento de la función legislativa.

El Congreso del Estado abrirá una cuenta bancaria para cada Grupo Legislativo.

La aplicación de los recursos financieros deberá justificarse cumpliendo siempre con las disposiciones administrativas internas de control del gasto que dicte **la Contraloría Interna del Congreso del Estado.**

**Cada uno de los grupos legislativos, estarán obligadas a presentar reportes trimestrales con indicadores de desempeño que garanticen el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, y que puedan medir el impacto de sus acciones en desarrollo económico y social del Estado.**

**ARTICULO 50.-** Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con los siguientes órganos:

II.- De Soporte Técnico:

.....  
.....  
.....  
.....

e) **Contraloría Interna**

## **TRANSITORIOS.**

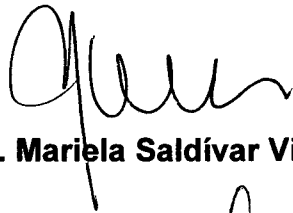
**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.- El congreso del Estado, dispondrá de un plazo no mayor a 90 días posteriores a la publicación de estas reformas, para la creación de la Contraloría Interna.**

**Tercero.- Una vez creada la Contraloría Interna, deberá establecer criterios del sistema de monitoreo y evaluación, a que se refiere el último párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en un plazo no mayor a 90 días.**

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 12 de Abril del 2018



**Dip. Mariela Saldívar Villalobos**



**Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda**

